

RESOLUCIÓN No. 315 - 3

“Por medio de la cual se suspende temporalmente la atención al público en los centros ambientales y sedes satélites de la Corporación Autónoma Regional de Nariño “CORPONARIÑO”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUARIAS Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA LEY 99 DE 1993, LEY 909 DE 2004, DECRETO 1499 DE 2017 Y

CONSIDERANDO

Que el artículo 28 de la Ley 99 de 1993 consagra que el Director General de las Corporaciones Autónomas Regionales, será el representante legal de la Corporación y su primera autoridad ejecutiva.

Que el artículo 29 de la Ley 99, señala en su numeral 1° que es función del Director General la de “Dirigir, Coordinar y Controlar las actividades de la entidad y ejercer su representación legal”.

Que el estatuto corporativo de Corponariño, establece como función del director, dirigir, coordinar y controlar la gestión laboral del personal de la Corporación y resolver todo lo relativo a las situaciones y novedades administrativas. Por consiguiente, puede conforme a las necesidades de la entidad adecuar o modificar el horario de trabajo y de atención al público.

Que el Gobierno Nacional en el mes de septiembre expidió el Decreto No. 1499 de 2017, por medio del cual “se modifica el Decreto 1083 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Función Pública, en lo relacionado con el Sistema de Gestión establecido en el artículo 133 de la Ley 1753 de 2015.”, con el fin ampliar el alcance del Sistema de Gestión y su articulación con el Sistema de Control Interno, de tal manera que permita el fortalecimiento de los mecanismos, métodos y procedimientos de gestión y control al interior de los organismos y entidades del Estado, para ello se crea el Modelo Integrado de Planeación y gestión MIPG.

Que el MIPG concibe al talento humano como el activo más importante con el que cuentan las entidades y, por lo tanto, como el gran factor crítico de éxito que les facilita la gestión y el logro de sus objetivos y resultados. El talento humano, es decir, todas las personas que laboran en la administración pública, en el marco de los valores del servicio público, contribuyen con su trabajo, dedicación y esfuerzo al cumplimiento de la misión estatal, a garantizar los derechos y a responder las demandas de los ciudadanos.

Que el MIPG desarrolla de manera oportuna la correcta Gestión Estratégica del Talento Humano e incluye Rutas de Creación de Valor para enmarcar las acciones previstas en el Plan de Acción, entendidas como agrupaciones temáticas que, trabajadas en conjunto, permiten impactar en aspectos puntuales y producir resultados eficaces.

Que por su parte el MECI, concibe el Control Interno como un conjunto de elementos interrelacionados, donde intervienen todos los servidores de la entidad, como responsables del control en el ejercicio de sus actividades; busca garantizar razonablemente el cumplimiento de los objetivos institucionales y la contribución de éstos a los fines esenciales del Estado; a su

vez, persigue la coordinación de las acciones, la fluidez de la información y comunicación, anticipando y corrigiendo, de manera oportuna, las debilidades que se presentan en el quehacer institucional, para lo cual se sustenta en tres principios, a saber: Autocontrol, Autogestión y Autorregulación; pilares que siguen siendo la base para un control efectivo en la administración pública

Que en este sentido es necesario determinar que el fortalecimiento institucional tanto en la generación oportuna de sus resultados, cumplimiento de metas y objetivos, así como en asumir conductas propias de control y corrección de conductas inapropiadas, necesariamente debe ser asumido desde una correcta gestión de su talento humano, el cual se integra tanto por funcionarios como por contratistas que ejecutan actividades tendientes a ello.

Que en este sentido la Oficina de Control Interno, dentro de sus proyectos y metas establecidos en el Plan de Acción Institucional, estableció como meta la generación de espacios en los cuales el talento humano, logre identificarse, genere espacios de confianza y desarrolle y asuma conductas de autocontrol, autogestión y autorregulación, todo desde la perspectiva del mejoramiento continuo del clima laboral.

Que teniendo en cuenta que CORPONARIÑO cuenta con diferentes sedes en el departamento de Nariño, por distancia y número de funcionarios, a los mismos no les es posible participar de este tipo de eventos, siendo esta una de las principales críticas que se elevan respecto de los diferentes programas que ejecuta la entidad, es por ello que se requiere la ejecución de los espacios en las diferentes sedes y en lugares diferentes a espacios cerrados o similares a los sitios de trabajo dirigidos no solo a lograr interiorizar el autocontrol por parte de los funcionarios en cada una de sus actividades diarias, sino que además buscan mejorar la comunicación interna, el ambiente laboral, incentivar la identidad y pertenencia por nuestra entidad al igual que motivar al equipo para el logro de los fines y metas establecidas en el PAI.

Que CORPONARIÑO, realizará los talleres de acuerdo al cronograma de actividades fijado por la Oficina de Control Interno y el cual ha sido comunicado de manera oportuna en cada sede de trabajo de la entidad, para lo cual los funcionarios y contratistas deberán disponer de absoluta disponibilidad de tiempo, lo cual impide que durante la fecha de estos encuentros exista atención al público en las sedes y satélites de la institución en el Departamento de Nariño, a saber: Centro Ambiental Sur sede Ipiales, Centro Ambiental Sur Occidente sede Tuquerres, Centro Ambiental Norte sede La Unión y la Cruz, Centro Ambiental Costa Pacífica sede Tumaco y los satélites de Satinga y El Charco, y Centro Ambiental Minero Sotomayor, con sede en el Municipio de Sotomayor.

Que, en consecuencia, para lograr el óptimo desarrollo de las jornadas y alcanzar los objetivos propuestos, se hace necesario suspender la atención al público en los centros ambientales y satélites antes mencionados.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Suspender la atención al público de la Corporación Autónoma Regional de Nariño CORPONARIÑO, en sus centros ambientales y satélites de la siguiente manera:

1. Centro Ambiental Sur y Centro Ambiental Sur Occidente, con sede en Ipiales y Tuquerres respectivamente, el día 24 de noviembre de 2018.
2. Centro Ambiental Minero con sede en el Municipio de Sotomayor, el día 30 de noviembre de 2018.

3. Centro Ambiental Norte con sede en el Municipio de la Unión y la Cruz, el día 5 de diciembre de 2018.

4. Centro Ambiental Costa Pacífica, con sede en el Municipio de Tumaco y Satélites de los municipios del Charco y Satinga, el día 13 de diciembre de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO: En atención a lo anterior, la asistencia y participación del talento humano en los eventos programados en cada sede será obligatoria, pues hace parte de su jornada habitual de trabajo.

ARTÍCULO TERCERO: Publíquese la presente en la página institucional de CORPONARIÑO y en las carteleras y sitios visibles de los centros ambientales para su conocimiento por parte de la comunidad y el talento humano de la entidad.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Pasto (N) a los, veintiún (21) días de mes de noviembre de 2018.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


FERNANDO BURBANO VALDEZ
Director General

Proyecto: Giovanni J.
Reviso: Luis Carlos E.
Aprobó: N.A.